



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION

Radicado No. 138363189002-2021-00008-00

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez, expediente digital contentivo del proceso ORDINARIO LABORAL DE 1ª INSTANCIA, promovido por GUSTAVO ANAYA, a través de apoderado judicial, contra la FUNDACION JARDIN BOTANICO GUILLERMO PIÑERES Y OTROS, informándole que la Curador para la Litis designada para representar a la demandada presentó memorial a través del correo electrónico institucional solicitando se practique la notificación a la demandada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO-ANDI-COMFENALCO CARTAGENA, a la dirección física de la entidad. Lo anterior puede ser verificado en la carpeta digital del expediente que se encuentra conformada en el OneDrive empresarial del Juzgado. Lo anterior para lo que usted considere ordenar. Turbaco Bolívar, 11 de noviembre de 2021

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021).-

**AUTO ORDENA NOTIFICAR AL DEMANDADO A LA DIRECCION FISICA
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE 1ª INSTANCIA
DTE: GUSTAVO ANAYA
DDO: FUNDACIÓN JARDIN BOTANICO GUILLERMO PIÑERES Y OTROS**

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que la Curadora para la Litis designada para representar a la Caja de Compensación Familiar de Fenalco-ANDI, Comfenalco Cartagena, a través del correo electrónico institucional del juzgado, envió memorial solicitando que se le ordene a la parte demandante, practique la notificación a la entidad que representa en la dirección física suministrada en el libelo demandatorio, cual es Diagonal 30 #50-187, barrio Zaragocilla, sector El Cairo.

1

Por lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades por indebida notificación a la parte demandada Caja de Compensación Familiar de Fenalco-ANDI, Comfenalco Cartagena y no violar el derecho fundamental al debido proceso, se ordenará a la parte demandante a través de su apoderado judicial, se practique la notificación a la entidad demandada Caja de Compensación Familiar de Fenalco-ANDI, Comfenalco Cartagena, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, procediendo a remitir al correo electrónico o dirección física de la entidad el correspondiente traslado (demanda, anexos, auto admisorio, según el caso), advirtiendo a la demandada, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

Por todo lo antes manifestado, el Juzgado, **RESUELVE:**

CUESTION UNICA: Para efectos de la notificación personal a la entidad demandada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO-ANDI, COMFENALCO CARTAGENA, Se REQUIERE a la parte demandante para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o

TURBACO BOLÍVAR, CALLE EL PROGRESO N° 15-27.

e-mail: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION

Radicado No. 138363189002-2021-00008-00

dirección física de la entidad demandada, cual es Diagonal 30 #50-187, Barrio Zaragocilla, Sector El Cairo, el correspondiente traslado (demanda, anexos, auto admisorio, según el caso), advirtiendo a la demandada, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA

Juez

S.I.B.V

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

2

Código de verificación:

20ff636fc1f6e2c0e754038ed98cf33966754bf08fb55373c22bdd1f1a1895f0

Documento generado en 12/11/2021 10:48:16 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**